

REGLAMENTO GENERAL DE RECONOCIMIENTOS DE INACAL 2026

Aprobado por el CAH

I. Acerca de los Reconocimientos

Artículo 1º. (Objetivo) El presente Reglamento tiene por objetivo, regular los procedimientos y criterios que corresponde aplicar a todos los reconocimientos que se otorguen por parte del Instituto Nacional de Calidad (en adelante INACAL), a las organizaciones públicas y privadas que se destaquen en base a los parámetros pautados para el otorgamiento de los mismos.

Este Reglamento se complementará en cada caso particular con los Reglamentos Específicos que deben aplicarse a cada Reconocimiento que otorgue INACAL, previéndose que en caso de contradicción entre las disposiciones de este Reglamento General y alguno de los Reglamentos Específicos, deberá primar el último de ellos en razón de su especificidad.

Todos los reconocimientos que otorga el INACAL serán entregados en forma anual en acto público a realizarse en el país.

Artículo 2º. (Órgano Competente) Atento a lo dispuesto por la Ley 17930 de 19 de diciembre de 2005, artículos N° 175 a 179, y por el Decreto 17/2008 artículo N° 2 literal f y g, y a lo dispuesto por el Decreto 17/008, artículo 2 literal h y j, compete a INACAL: Disponer de una amplia cartera de opciones de modelos de mejora continua para adaptarse al entorno de los distintos usuarios; otorgar un mayor espectro de reconocimientos a los esfuerzos de mejora de la calidad, que estimule a mayor número de empresas e instituciones a emprenderlos; determinar y aplicar los procedimientos y los criterios tanto para la selección de las organizaciones participantes como para el otorgamiento de los premios y menciones que correspondieren, y establecer las condiciones bajo las cuales podrán difundir y hacer uso público de los mismos. Así también en forma específica, deberá administrar el Premio Nacional de Calidad, y reglamentar las diferentes etapas que conforman la totalidad del proceso de adjudicación del Premio Nacional de Calidad.

Artículo 3º (Definiciones) Se entiende por Reglamento General el que refiere a los aspectos generales de todos los Reconocimientos que otorga el INACAL.

Se entiende por Reglamento Especifico el que deberá regir para cada uno de los Reconocimientos particulares que otorgue el INACAL según su denominación específica.

Artículo 4º. (Objetivos) Son objetivos de los Reconocimientos que otorga INACAL:

- a) Promover y estimular el conocimiento y establecimiento de procesos de Gestión Total de Calidad y de Gestión de la Innovación, utilizando los criterios del modelo correspondiente, en las unidades productivas de bienes y servicios en el País, incluyendo el sector público;
- b) Promover una mayor productividad en las diversas actividades económicas, al incrementar la eficiencia de los procesos y la calidad de los productos;
- c) Fomentar las exportaciones de los productos, bienes y servicios nacionales basadas en una mejor calidad y así alcanzar un mayor nivel de competitividad y de prestigio en los mercados internacionales;
- d) Reconocer los esfuerzos integrales hacia la Gestión Total de Calidad de las organizaciones que satisfagan los requisitos del artículo 8vo. y hacer conocer las experiencias exitosas en la materia.

Artículo 5º. (Principios Generales) Para que una organización pueda participar en el proceso de selección para los reconocimientos, deberá presentarse y cumplir en el debido plazo, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento General y en el Reglamento Específico correspondiente.

El INACAL no se abocará a la búsqueda de información comparativa de ninguna organización con respecto a otras organizaciones, ya sea en forma de encuestas de opinión, imagen, comparación de productos, ni ninguna otra. La evidencia de todos estos aspectos deberá ser aportada por la organización participante, y será verificada por representantes de INACAL y los evaluadores actuantes.

Artículo 6º. (Confidencialidad) La identidad de las organizaciones participantes, la información entregada por las mismas para su postulación, así como toda otra información relativa al proceso de reconocimiento, será manejada con la más estricta confidencialidad, a cuyos efectos el Director Ejecutivo del INACAL recabará el compromiso respectivo de todos los órganos, funcionarios y personas que intervienen en el proceso de premiación.

La violación del compromiso de confidencialidad asumido, habilitará la promoción de las acciones tendientes a determinar las responsabilidades y a imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de ello, siempre bajo el estricto cumplimiento de la firma de compromiso de confidencialidad, INACAL podrá dar acceso a información de puntajes o reportes con fines de investigación y/o académicos, asegurándose de mantener en reserva la identidad del origen de los datos.

Artículo 7º. (Definición del Carácter de las Organizaciones) A los efectos de este Reglamento, se consideran “organizaciones públicas”, las entidades estatales y las personas públicas no estatales.

II. Quiénes Pueden Aspirar a los reconocimientos

Artículo 8º. (Elegibilidad) Podrán participar de los reconocimientos todas las organizaciones, públicas o privadas, establecidas en el territorio nacional que cumplan los requisitos establecidos por este Reglamento General y el Reglamento Específico correspondiente.

No son elegibles organizaciones:

- con actividades fuera de la República Oriental del Uruguay que imposibilite evaluar sus principales funciones en el territorio nacional;
- con 50 % o más de su fuerza de trabajo situada fuera del país.

Artículo 9º. (Requisitos de Postulación) Las organizaciones aspirantes deberán cumplir en tiempo y forma, con las condiciones establecidas en este Reglamento y en el específico correspondiente. Deberán completar su postulación antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma vigente (publicado en la página web) para la edición correspondiente. **NO SE ACEPTARÁN POSTULACIONES NI DOCUMENTACIÓN FUERA DEL PERÍODO ESTABLECIDO.**

La postulación incluye presentar:

- a) **Formulario de Postulación** con todos sus campos completos;
- b) **Resumen Descriptivo** de la organización (cuya extensión no excederá un máximo de 4 carillas);
- c) **Respuestas al Cuestionario Inicial** (para postulantes al PNC y al Reconocimiento a la Innovación);
- d) **Declaración jurada** informando sobre los expedientes administrativos o jurisdiccionales en curso y de los terminados en los últimos 12 meses, en que el Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, etc.) sea parte y surjan -o puedan surgir- deudas o sanciones contra la organización aspirante. Por ej., deberá informarse sobre expedientes relativos a cuestiones tributarias, de defensa del consumidor y de preservación del medio ambiente;
- e) presentar declaración **jurada** de que tiene todos los certificados de habilitación que correspondan a la realización de sus actividades, o se han iniciado los trámites correspondientes a las actividades e instalaciones del giro utilizadas por el postulante, ya sean propias o rentadas;

- f) **Declaración** de haber tomado acciones sobre las oportunidades de mejora del último informe de retroalimentación recibido por INACAL, en caso que corresponda (si se han postulado anteriormente a alguno de los reconocimientos);
- g) **Certificados** de encontrarse al día con **DGI** (Dirección General Impositiva), **BPS** (Banco de Previsión Social) y cumplimiento con la Ley 16074 (Accidentes del trabajo y Enfermedades profesionales del **BSE** (Banco de Seguros del Estado). En caso que los certificados venzan durante el proceso de premiación, deberá remitir su actualización;
- h) **Certificado PYME** expedido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME), cuando corresponda;
- i) **Certificado** de habilitación MSP, cuando corresponda.

Nota: La organización no podrá participar en más de un Premio o Reconocimiento por año, salvo indicación expresa de INACAL en cada convocatoria. A título de ejemplo de excepción, se cita la presentación al reconocimiento en Equidad de Género, postulación complementaria y asociada a la participación en otro Premio o Reconocimiento.

III. Derechos y Obligaciones de los Postulantes y de los Ganadores

Artículo 10°. (Derechos de los Postulantes) Las organizaciones que se postulen a los Reconocimientos recibirán un Informe de Retroalimentación, señalando los aspectos a destacar y aquellos en los que se pueda mejorar, dependiendo de la etapa hasta la que acceda, para suplementar y ratificar o rectificar sus propias conclusiones.

Artículo 11°. (Derechos de los Ganadores) Los ganadores de Reconocimiento podrán hacer mención al mismo, en total apego a lo que establezcan las normas de comunicación vigentes, que serán entregadas por INACAL vía correo electrónico.

Las organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad podrán proponer a una organización ganadora de los últimos tres años para que la represente ante la Comisión de Selección de Evaluadores.

Artículo 12°. (Obligaciones de los Postulantes) Las organizaciones participantes deberán:

- a) presentar la inscripción y toda la información requerida por el Reglamento Específico;

- b) aceptar la visita de los Evaluadores que determine INACAL, con el objeto de verificar la información;
- c) en caso de realizarse visita a la organización, presentar la información que se solicite de acuerdo al Reglamento Específico;
- d) en caso de realizarse visita, hacerse cargo de los costos de la misma, cuando por su ubicación implique gastos especiales tales como los viáticos y/o medio de transporte de los evaluadores;
- e) en caso de corresponder, aportar evidencia de las acciones realizadas en base a las oportunidades de mejora que surgen del informe de retroalimentación inmediato anterior de presentación al Reconocimiento. Si el postulante no hubiera utilizado las carillas adicionales previstas a este efecto, el Equipo Evaluador no estará obligado a buscar la respuesta en la totalidad del reporte.

Artículo 13º. (Compromiso de los Ganadores) Las organizaciones reconocidas se comprometen a:

- a) seguir fielmente las indicaciones del INACAL en oportunidad de difundir su condición de ganadora, mencionando el año en el que fue otorgado el Reconocimiento, y que fue otorgado a una parte autónoma, sucursal, filial o dependencia de empresa u organización, si esa fuera la circunstancia;
- b) compartir y difundir, mediante conferencias y/o publicaciones, los aspectos primordiales de sus sistemas, procesos y logros en materia de Gestión de Calidad e Innovación, de manera que pueda servir de orientación para todas las organizaciones del país. La organización puede reservar la difusión de aquellas actividades que considere pueden afectar su competitividad;
- c) divulgar el Reconocimiento obtenido y el modelo correspondiente;
- d) participar de la Conferencia Internacional “Uruguay, País de Calidad” realizada anualmente, como de otros eventos que INACAL organice;
- e) apoyar el plan de comunicación de INACAL, en la medida de sus posibilidades, en la divulgación de los reconocimientos, los modelos correspondientes y los valores de calidad.

Artículo 14º. (Compromiso de INACAL) El INACAL se compromete a:

- a) promover, en el cumplimiento de sus objetivos, la valorización de las organizaciones públicas, las PYMES, las organizaciones radicadas en el interior del país, las certificadas por organismos acreditados, las que cumplan con Responsabilidad Social, las que promuevan políticas de equidad e innovación;
- b) convocar a las máximas autoridades gubernamentales del País a la Ceremonia de entrega de los Reconocimientos;
- c) difundir la experiencia de las organizaciones ganadoras en sus medios de comunicación propios (sitio Web, mails) y hacia sus redes nacionales e internacionales (REDIBEX y FUNDIBEQ);

- d) promover la postulación de las organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad al Premio Iberoamericano a la Calidad.

IV. Actores Intervinientes en el Proceso de Evaluación

Artículo 15°. (Actores que Participan del Proceso de Evaluación) Los actores que intervienen en el proceso son:

- a) Director Ejecutivo del INACAL;
- b) Consejo Asesor Honorario del INACAL;
- c) Representante de INACAL;
- d) Evaluadores de los reconocimientos;
- e) Comisión de Selección de Evaluadores;
- f) Consejo de Jueces; y
- g) Consejo de Premiación.

Artículo 16°. (Potestades del Director Ejecutivo del INACAL) Al Director Ejecutivo del INACAL compete:

- a) administrar y dirigir el proceso de selección, otorgamiento y uso de los reconocimientos y requerir la confidencialidad a todos los actores del proceso;
- b) determinar, conjuntamente con el Consejo Asesor Honorario, los reconocimientos integrantes de la convocatoria anual, el reglamento general y los específicos de los mismos;
- c) aprobar el cronograma de premiación;
- d) asegurar el cumplimiento de los requisitos de postulación y de elegibilidad a los que están obligadas las organizaciones aspirantes;
- e) categorizar las organizaciones aspirantes al Premio Nacional de Calidad;
- f) velar por el buen uso y aplicación del logotipo correspondiente a cada reconocimiento;
- g) convocar públicamente, cada año, a las organizaciones que deseen participar en el proceso de premiación y a los aspirantes a ser Evaluadores de los reconocimientos;
- h) determinar los requisitos que deben cumplir los Evaluadores y Jueces de los reconocimientos y las causales de incompatibilidad, así como dirimir los conflictos que se presenten en la materia;
- i) proponer anualmente las organizaciones a convocar para integrar el Consejo de Premiación;
- j) elevar al Consejo de Premiación el dictamen del Consejo de Jueces y la propuesta de reconocimientos;
- k) autorizar la referencia a los reconocimientos a las organizaciones que hayan obtenido cualquiera de los reconocimientos previstos, y disponer las medidas que sean necesarias para el retiro de las

mencionadas autorizaciones si se comprobara el uso inadecuado de los mismos o que no mantienen los procesos reconocidos;

- l) asegurar el cumplimiento de todas las etapas del proceso.

Artículo 17°. (Cometidos del Consejo Asesor Honorario del INACAL) Al Consejo Asesor Honorario del INACAL compete:

- a) velar por la transparencia de los diferentes procesos de reconocimiento. Para ello en cualquier etapa del proceso podrá requerir la información que estime pertinente con el acuerdo de dos de sus miembros;
- b) aprobar los reconocimientos integrantes de la convocatoria anual, el reglamento general y los específicos de los mismos, conjuntamente con el Director Ejecutivo del INACAL, y asegurarse de que las mismas se cumplan durante el proceso de evaluación, juzgamiento y emisión del fallo definitivo;
- c) aprobar las normas de comunicación vigentes del Logotipo correspondiente a cada reconocimiento;
- d) aprobar anualmente las organizaciones a convocar para integrar el Consejo de Premiación.

Artículo 18°. (Integración de representante de INACAL) Está integrada por los técnicos que cumplen funciones en el INACAL.

Artículo 19°. (Funciones de representante de INACAL) le compete:

- a) elaborar la documentación de soporte de los procesos de premiación;
- b) elaborar los modelos a los que deberán ajustarse las organizaciones participantes para la presentación a los reconocimientos;
- c) determinar el cronograma de premiación;
- d) establecer los criterios técnicos de evaluación y calificación de las organizaciones postulantes;
- e) determinar si las partes autónomas, sucursales, filiales o dependencias de empresas u organizaciones que aspiren a participar en el proceso de premiación están en condiciones de hacerlo;
- f) analizar la información presentada por las organizaciones que hayan respondido el Cuestionario Inicial y en caso de corresponder, efectuar la precalificación de aquéllas que desde el punto de vista técnico quedan habilitadas para la presentación;
- g) examinar y dar un formato homogéneo a los informes técnicos que serán remitidos a las organizaciones participantes;
- h) elaborar el Código de Ética de Evaluadores y Jueces;

- i) analizar y calificar los méritos y antecedentes de los postulantes a Evaluadores para asesorar a la Comisión de Selección de los mismos;
- j) designar a los representantes de los Evaluadores y de las organizaciones ganadoras para integrar dicha Comisión, en base a las propuestas efectuadas conforme al artículo 22;
- k) integrar la Comisión de Selección de Evaluadores;
- l) preparar e impartir los cursos de capacitación de los Evaluadores y Jueces de los reconocimientos, y determinar aquellos que lo aprueban;
- m) determinar el número y designar los Evaluadores que intervendrán en el proceso, atendiendo al número y giro de las organizaciones presentadas, el perfil de los postulados, la conveniencia de la renovación o cualquier otra circunstancia que contribuya a los objetivos del proceso de premiación;
- n) determinar la integración de los grupos de Evaluadores;
- o) asesorar al Director Ejecutivo del INACAL y al Consejo de Premiación en todas las instancias del proceso de premiación que se consideren convenientes; y
- p) cumplir toda otra actividad referente a los reconocimientos, que le encomiende el Director Ejecutivo.

Artículo 20°. (Requisitos para ser Evaluador) Para ser Evaluador de los Reconocimientos se requiere:

- a) presentar su postulación **completa** antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma vigente;
- b) participar del concurso de méritos para el que convoque el INACAL;
- c) en caso de ser dependiente de una organización pública o privada, presentar una carta de la organización donde trabaja, aceptando liberar las horas necesarias para cumplir con su cometido;
- d) en caso de ser independiente, presentar nota indicando y especificando su carácter de tal y que, expresamente, acepta liberar las horas necesarias para cumplir con su cometido en condición de transitorio y honorario;
- e) acreditar su formación, en particular la referente a Gestión de Calidad y su experiencia en procesos de Mejora Continua hacia Gestión Total de Calidad;
- f) disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de su misión dentro del cronograma establecido por INACAL;
- g) participar del curso anual de capacitación según el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección de Evaluadores;
- h) aprobar el curso anual de capacitación, con el 80% de asistencia;
- i) ser designado por INACAL;

- j) cumplir el Código de Ética del Evaluador; y
- k) Cumplir con la asistencia a las 2 actividades complementarias: “Actividad sobre lineamientos para la elaboración de Informes de Retroalimentación” y “Actividad sobre lineamientos para la planificación y realización de la visita”.
- l) cumplir con los demás requisitos que determine el INACAL.

Artículo 21º. (Cometidos de los Evaluadores) A los Evaluadores compete:

- a) examinar la documentación presentada por las organizaciones;
- b) participar activamente en los trabajos del Equipo de evaluación asignado y de acuerdo al plan de trabajo que dicho Equipo acuerde.
- c) elaborar los informes de evaluación y los formularios correspondientes una vez efectuados los análisis oportunos;
- d) elaborar los informes técnicos destinados a las organizaciones participantes, que correspondan a cada etapa del proceso de premiación;
- e) en caso de corresponder, realizar la visita a las organizaciones que seleccione el Consejo de Jueces;
- f) cumplir con las demás actividades que le requiera el INACAL y el Consejo de Jueces.

Artículo 22º. (Comisión de Selección de Evaluadores) La Comisión de Selección de Evaluadores estará integrada por un representante del INACAL, uno por las organizaciones que han recibido el Premio Nacional de Calidad y uno por los Evaluadores de años anteriores.

Los representantes de Evaluadores y organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad serán elegidos a propuesta de los Evaluadores y todas las organizaciones ganadoras en los últimos tres años respectivamente.

Artículo 23º. (Cometidos de la Comisión de Selección de Evaluadores) La Comisión de Selección de Evaluadores tendrá como cometido la determinación de un orden de prelación de los aspirantes a ser evaluadores de los Reconocimientos, atendiendo al perfil y calificaciones de los postulados, el giro de las organizaciones presentadas, la conveniencia de la renovación o cualquier otra circunstancia que contribuya a los objetivos del proceso de premiación.

Artículo 24º. (Integración del Consejo de Jueces) El Consejo de Jueces se integrará con los Evaluadores mejor calificados, en número no menor de cinco,

con aprobación del Consejo de Premiación, pudiendo utilizarse para la integración otros criterios que, en forma fundada, determine el Director Ejecutivo del INACAL. Si en ocasión de conocer la identidad de las organizaciones aspirantes, alguno de los Jueces actuantes advirtiera la existencia de una causal de incompatibilidad o conflicto de intereses con alguna o algunas de dichas organizaciones, deberá ausentarse y no participar en el momento que se evalúe dicha organización, quedando constancia en el acta respectiva.

Artículo 25°. (Cometidos del Consejo de Jueces) Al Consejo de Jueces compete:

- a) en caso de corresponder, seleccionar las organizaciones que serán visitadas, en atención al grado de avance que surja del informe pre-visita del equipo de evaluadores, a cuyos efectos oír a representante del INACAL;
- b) colaborar en la redacción del Informe final de Retroalimentación.
- c) calificar las organizaciones visitadas, luego del informe de visita de los Evaluadores;
- d) efectuar la selección definitiva de aquellas organizaciones que, a su juicio, son merecedoras de reconocimiento desde el punto de vista técnico, mediante dictamen que remitirá al INACAL.

Artículo 26°. (Prohibiciones de los Evaluadores y Jueces) De acuerdo con el Código de Ética, queda absolutamente prohibido a los Evaluadores y Jueces de los reconocimientos:

- a) aceptar de cualquier interesado en el proceso de premiación, agradecimientos, comisiones o consideraciones especiales de ningún tipo y bajo cualquier circunstancia;
- b) establecer contacto con las organizaciones aspirantes, salvo autorización expresa del Director Ejecutivo o representante del INACAL;
- c) conducirse con algún interés privado o especial en el desempeño de su cargo;
- d) participar en la evaluación o juzgamiento, según el caso, de su propia organización, filiales, proveedores o clientes de la misma, o cualquier organización competidora de aquélla, u otras que determine el INACAL;
- e) revelar la información a la que tenga acceso en ocasión del ejercicio de sus funciones;
- f) revelar la identidad de las organizaciones participantes del proceso de premiación;

- g) difundir a terceros información confidencial que pueda comprometer el proceso de premiación.

Artículo 27°. (Integración del Consejo de Premiación) El Consejo de Premiación se integrará anualmente por resolución del INACAL con representantes de las instituciones que éste determine, incluyendo un delegado del Poder Legislativo y un delegado en representación de las asociaciones de consumidores que se encuentren inscriptas en el Registro que al efecto lleva la Dirección del Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 28°. (Cometidos del Consejo de Premiación) Al Consejo de Premiación compete:

- a) aprobar la nómina de organizaciones precalificadas que presenta el Director Ejecutivo del INACAL, pudiendo objetar aquellas que no considere adecuadas para el proceso de premiación, por motivos debidamente fundados;
- b) aprobar la nómina de Jueces que integrarán el Consejo respectivo;
- c) emitir el fallo acerca de las organizaciones que recibirán Reconocimientos, pudiendo rechazar la premiación de aquellas que a su juicio no son merecedoras de los mismos, por motivos debidamente fundados que no tengan relación con el proceso técnico de evaluación y;
- d) declarar desierto el Premio Nacional de Calidad en cualquiera de las categorías de premiación.

V. Proceso de Evaluación

Artículo 29°. (Convocatoria a Organizaciones Aspirantes) El INACAL efectuará anualmente una convocatoria pública a las organizaciones que deseen participar en el proceso de premiación.

Artículo 30°. (Contenido de la Convocatoria) La publicación deberá indicar que las postulaciones se harán por el sitio web de INACAL, en donde encontrarán toda la información necesaria en cuanto al proceso de premiación del año correspondiente.

Artículo 31°. (Convocatoria a Evaluadores) Con la convocatoria prevista en el artículo 29 deberá publicarse, asimismo, un llamado a concurso de méritos a aspirantes para actuar como Evaluadores y Jueces de los reconocimientos, que deberán reunir los requisitos y tendrán los cometidos que se establecen en los artículos 20, 21, 24 y 25.

Artículo 32°. (Selección de Evaluadores y Jueces) La selección de evaluadores es realizada por una Comisión integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

Los evaluadores designados de acuerdo con el artículo 24 del presente reglamento integrarán el Consejo de Jueces. Dicha integración deberá ser aprobada por el Consejo de Premiación.

La nominación de Jueces y Evaluadores tendrá vigencia por el proceso de premiación del año, en calidad de honorario.

Artículo 33°. (Cursos de Capacitación) Las personas seleccionadas para actuar como Evaluadores o Jueces deberán asistir y aprobar los cursos impartidos por el INACAL, con el objeto de unificar criterios técnicos y dar a conocer las herramientas necesarias para cumplir su cometido.

Artículo 34°. (Presentación) Las organizaciones que aspiren a participar del proceso de premiación, deberán presentarse en la forma y fecha indicadas en la convocatoria y completar un Formulario de Inscripción que al efecto proporcione el INACAL.

Artículo 35°. (Formulario de Inscripción) La organización aspirante deberá llenar el formulario con los datos solicitados, de acuerdo a la premiación a la que se presenta.

Artículo 36°. (Análisis de la Documentación de Inscripción) INACAL analizará y evaluará la documentación presentada y resolverá cuáles precalifican a efectos de ser propuestas al Consejo de Premiación.

Serán precalificadas aquellas organizaciones que presenten la documentación requerida, y en caso de corresponder, demuestren un avance en la implantación de un sistema de Gestión Total de Calidad. En caso contrario se comunicará a la organización.

Artículo 37°. (Organizaciones Precalificadas) Las organizaciones precalificadas deberán presentar la documentación y la Información probatoria requeridas, estructurada de acuerdo con el Modelo que le corresponda. Las mismas, será analizada por un grupo de no menos de tres Evaluadores.

Artículo 38°. (Informes de Evaluación) Una vez efectuado el análisis previsto en el artículo 37, los evaluadores producirán un informe que será remitido al Consejo de Jueces. En caso de corresponder, dicho informe contendrá los puntajes de evaluación provisoriamente asignados por temas. Asimismo, confeccionarán un informe escrito de evaluación, que será remitido a INACAL, acerca de los aspectos a destacar y aquellos en los que pueda mejorar la gestión. INACAL, en forma conjunta con el Consejo de Jueces, efectuarán los ajustes que entiendan convenientes. La Asesoría lo enviará a las organizaciones precalificadas que no sean seleccionadas para ser visitadas.

Artículo 39°. (Aclaraciones o Ampliaciones) El Consejo de Jueces, previo análisis del informe de evaluación, oirá a representante del INACAL que le proporcionará todas las informaciones complementarias que juzgue necesarias, así como las aclaraciones que sean del caso.

Artículo 40°. (Visita) El Consejo de Jueces, determinará aquéllas que serán visitadas, en atención al grado de avance que surja del informe pre visita del Equipo Evaluador en base al estudio del Reporte o anexos presentados por el postulante con la finalidad de verificar y ampliar la información aportada, buscando obtener el más fiel reflejo de la realidad de la organización. Todas las organizaciones postuladas a reconocimiento en Base al Modelo Micro y Pequeña Empresa serán visitadas.

La visita será efectuada por los evaluadores que determine INACAL.

En la visita se podrá solicitar información complementaria a la aportada en documentación previa.

Los gastos de traslado, alimentación y alojamiento del grupo de evaluadores ocasionados por la visita, estarán a cargo de la organización visitada. El Director Ejecutivo del INACAL se reserva el derecho de disponer algún tipo de apoyo en casos debidamente justificados.

Artículo 41°. (Dictámenes Técnicos) Concluida la visita a las organizaciones seleccionadas a tal efecto, los evaluadores intervinientes podrán modificar el puntaje originalmente asignado a los temas en que se subdividen las diferentes áreas del Modelo, otorgando un nuevo puntaje, también provisorio, por cada tema.

Los informes preliminares de evaluación, con los puntajes provisorios asignados, serán remitidos a INACAL con destino al Consejo de Jueces.

Asimismo, confeccionarán un informe técnico preliminar, destinado a las organizaciones participantes, donde incluirán los aspectos a destacar y aquellos en los que la organización pueda mejorar la gestión. Dicho informe será remitido a INACAL a los efectos previstos en el artículo 44.

Artículo 42°. (Selección Técnica) El Consejo de Jueces calificará las organizaciones visitadas, pudiendo disponer la realización de nuevas visitas, o incluso, la formación de grupos de evaluadores para la realización de nuevas evaluaciones en caso de dudas sobre aspectos que pudieran hacer variar en forma decisiva la apreciación de grado de avance total de la organización. La nueva evaluación en tales casos será resuelta por el Consejo de Jueces.

Cumplido, efectuará la selección definitiva de aquéllas que a su juicio son merecedoras de reconocimiento desde el punto de vista técnico, otorgando los puntajes definitivos por temas y por áreas de evaluación, definiendo los puntajes globales respectivos, de todo lo cual se labrará acta.

Artículo 43°. (Propuesta de Premiación) Producido el dictamen técnico del Consejo de Jueces será remitido, con los puntajes definitivos, al Director Ejecutivo del INACAL que elaborará una propuesta de premiación y la remitirá al Consejo de Premiación.

Artículo 44°. (Informe de Retroalimentación) INACAL en forma conjunta con el Consejo de Jueces, y con asistencia del Coordinador del Equipo Evaluador, elaborarán el informe definitivo de retroalimentación y lo harán llegar a las organizaciones visitadas, en reunión con integrantes del Equipo Evaluador.

Artículo 45°. (Resolución de Premiación) El Consejo de Premiación, basado en la propuesta remitida por el Director Ejecutivo del INACAL, emitirá el fallo definitivo de los Reconocimientos, pudiendo solamente objetar aquellas organizaciones que a su juicio no son merecedoras de distinción, por motivos debidamente fundados que no tengan relación con el proceso técnico de evaluación.

El fallo emitido será inapelable.